

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Enero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, continuarán rigiendo hasta el 31 de Marzo de 1919, entendiéndose autorizado, á tal efecto, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos, así como el de los extraordinarios concedidos para servicios de carácter permanente, con las ampliaciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la Ley de 29 de Junio último, sobre reformas en el Ejército, y la de 22 de Julio del presente año, estableciéndose bases para la Administración civil del Estado.

A tal efecto, se consideran comprendidas en la anterior disposición:

1.º Las cantidades necesarias para hacer aplicable á todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia la citada

Ley de 22 de Julio, sin alterar las actuales categorías, y teniendo en cuenta, en lo que con ella fuere compatible, el dictamen emitido por el Congreso de los Diputados en 25 de Octubre último sobre reformas judiciales, y para aquéllos cuyos sueldos no estén incluidos en este dictamen el principio de mejora establecido en dicha Ley.

Estos beneficios les serán aplicados á partir del 1.º de Septiembre de 1918.

2.º Los créditos precisos para el personal del Clero en la cantidad necesaria para satisfacer desde 1.º de Enero de 1919 á los Párrocos de término, ascenso, entrada, rurales y coadjutores, las asignaciones de 1.600, 1.400, 1.200, 1.000, 850 y 750 pesetas, respectivamente, todo con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Las sumas indispensables para pago de haberes al personal de Maestros de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, dictado con arreglo á la Ley de 22 de Julio del mismo año, y para abonar sus haberes á los Maestros de la provincia de Navarra, hecha deducción de lo que deba abonar la Diputación Provincial, con arreglo al Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por primera enseñanza, considerando ampliado en esas cifras el artículo 1.º, capítulo 4.º, sección 7.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material cuya inversión no sea posible ajustar al 25 por 100, por referirse á servicios que se ejecuten de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido; pero se acompañará á la cuenta de presupuestos la justificación de la excepción que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Si para el 31 de Marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva Ley económica, queda autorizado el Gobierno para cobrar los impuestos que venzan durante el trimestre de 1.º de Abril á 30 de Junio, y se considerarán autorizados por las dozavas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de Julio, como maximum, los créditos figurados para los servicios del Estado en los actuales Presupuestos, en las condiciones expresadas en el anterior artículo, hasta el día 1.º del mes

siguiente al de la promulgación de la nueva Ley.

Durante la vigencia de esta Ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados en el año 1918 por la actual ley de Presupuestos para los servicios y obras á que se contraigan las subastas.

Los créditos concedidos con arreglo á este artículo y al anterior, que no se hubieren invertido durante el período á que correspondan, se transferirán al ejercicio siguiente con destino á la misma obra ó servicio á que estuvieren afectos.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro actualmente en circulación ó que se emita con arreglo á las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará antes del día 15 de Noviembre de cada año el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico siguiente, si las Cortes estuvieran abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que, después de la expresada fecha, celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su Reglamento y en la Constitución de la Monarquía.

Por excepción, el proyecto para 1919 será presentado necesariamente, lo más tarde, antes del día 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir ó negociar, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro, por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

a) Retirar de la circulación por consolidación ó reembolso las obligaciones del Tesoro.

b) Amortizar, por conversión ó reembolso, á elección de lo tenedores, los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior estampillada.

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados

en España con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

d) Cubrir el déficit que resulte durante la vigencia en 1919 del presupuesto de 1918

Art. 6.º Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España, Deuda del Tesoro, de la que se emita en virtud de esta Ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán como maximum el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en «Rentas públicas», Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta Ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta Ley.

Art. 8.ª El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta Ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo adicional. Los preceptos de esta Ley, referentes á los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, se hacen extensivos á los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diecioche.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por diversas entidades en solicitud de ampliación del plazo concedido para la información oral y escrita abierta con motivo de la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, gas y agua, reforma acordada en virtud de Real orden de 29 del pasado Noviembre; y considerando la conveniencia de acceder á lo solicitado, á fin de que á dicha información puedan concurrir debidamente documentadas cuantas entidades lo desearan y en atención igualmente á lo señalado de algunos de los días del presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se habiliten los días 26, 27 y 28 del próximo Enero para la información oral, que habrá de tener lugar en el Negociado de Industria del Ministerio de Fomento y horas de once á trece y prorrogado por todo el precitado mes de Enero el plazo concedido á los efectos de la información escrita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1918.—El Marqués de Cortina.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REALES ÓRDENES

En atención á la conveniencia de asociar á las funciones encomendadas á la Comisión Asturiana de facturaciones, creada por Real orden de 25 de Noviembre último, á la Federación Asturiana de Asociaciones de Empleados profesionales, de Oviedo, entidad que por su importancia y número de individuos que la integran, merece estar representada en la referida Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por la mencionada Federación, y á propuesta de esa Delegación Regia, ha tenido á bien disponer que forme parte en lo sucesivo de la Comisión Asturiana de Facturaciones, un representante de la Federación Asturiana de Asociaciones de Empleados profesionales, de Oviedo, que ella misma designará, el que tendrá las mismas facultades que las que á los de las entidades determinadas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, se asignan á cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918.—Argente. Señor Delegado Regio de Transportes.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las autorizaciones concedidas al Comité Oficial Algodonero por Real orden de este Ministerio de 14 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicho Comité:

Que desde el día 1.º de Enero próximo quede rebajado en un 25 por 100, de los tipos actualmente vigentes, el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo pasado, sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1918.—Argente.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 289.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado de Caminos vecinales.

Terminadas y recibidas las obras de construcción del camino vecinal de Sotillo á la carretera de Membrillar á Herrera, ejecutadas por su contratista D. Rufino Salvador, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente después de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Palencia 19 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 290.

Terminadas y recibidas las obras del camino vecinal de Espinosa á la Estación de su nombre, ejecutadas por su contratista D. Pedro Estalayo, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presenten después de treinta días,

contados desde la publicación del presente anuncio.

Palencia 19 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 291.

Secretaría.

Ingresada provisionalmente por orden de mi Autoridad en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la menor Vicenta Pérez del Valle, de 7 años de edad, hija de Juliana y Anastasio, éste difunto, natural de Boadilla del Camino, ignorándose el paradero de su madre Juliana del Valle, se interesa su presentación en este Gobierno, á fin de que facilite los datos necesarios para venir en conocimiento de la verdadera acogida en expresados Establecimientos de Beneficencia de la mencionada niña.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que sirva de notificación á la interesada.

Palencia 30 de Diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
Dario de la Revilla y Cifre.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.—Patentes.

Debiendo proveerse los industriales de la Sección 2.ª, tarifa 5.ª del Reglamento de la Contribución industrial, así como los Médicos y Médicos Cirujanos de la correspondiente patente para el ejercicio de su industria ó profesión, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero, por la presente Circular se hace saber á dichos interesados la obligación que tienen de solicitarlo en el mismo plazo aludido; los de la Capital en esta Administración de Contribuciones, y los de los pueblos en las Alcaldías respectivas, cuidándose por estas Autoridades de remitir con urgencia á esta oficina las solicitudes de referencia para sus inmediatos efectos.

Palencia 27 de Diciembre de 1918.

—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estadística escolar.

Para llevar á cabo la Estadística escolar de Instrucción primaria que dispone la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, los Maestros y

Maestras propietarios, sustitutos ó interinos de Escuelas públicas, del Estado, provincia ó Municipio (ó los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza ó el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas), llenarán la hoja-Estadística, modelo núm. 1, igual al inserto en la Circular de la Dirección general de 4 de Diciembre del citado año, publicada en la Gaceta de 7 del mismo mes, contestando á todas las preguntas con las variaciones que se hayan producido, advirtiendo que los datos que consignen los firmantes se referirán precisamente á la situación en 31 del corriente mes, fechando los estados en 1.º de Enero y debiendo remitirlos al Inspector de zona respectivo antes del 15 del mismo.

Cuando las Escuelas se hallen cerradas, los Secretarios de las Juntas locales vienen obligados á llenar las expresadas hojas, según se determina en la instrucción 4.ª de la mencionada Circular, remitiéndolas al Inspector de zona dentro del mismo plazo y en igual forma que los Maestros, previniendo á éstos que la falta de cumplimiento de este servicio llevará consigo la aplicación de la pena que dispone la instrucción 13 de la repetida Circular.

Se ruega á los Sres. Alcaldes hagan saber á los respectivos Maestros de su localidad la presente, para que no aleguen ignorancia.

Palencia 30 de Diciembre de 1918.—El Inspector Jefe, Apolinar Casado.

TRIBUNAL SUPREMO.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.004.—D. Indalecio Atienza Mozo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 26 de Julio de 1918, sobre rendición de cuentas al Protectorado de la Obra Pía, fundada por D. Pedro Monedero Martín, en Cevico de la Torre.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Diciembre de 1918.—El Secretario decano, Julio del Villar.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Palencia

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formada con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

USOS VECINALES

(Continuación)

TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		PASTOS					Labor y siembra		CAZA	RESUMEN de las tasaciones				
			Núm.º de árboles	Tasación	Altas	Bajas	Tasación	Número de cabezas		TASACIÓN	ESTACIÓN	Núm.º de cabezas	Tasación			ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación	Ptas.
				Pts. Cs.	Es-téreos	Es-téreos	Pts. Cts.	Lanar	Cabrio				Pts. Cts.					Mayor	
<i>Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.</i>																			
Villalcázar de Sirga.	Tejera.	Al pueblo.	2					4		Año.						4			
Vilodrigo.	Huelga.	Idem.	8					8		6 meses.	10	5	Junio.			13			
Idem.	Pineda.	Idem.	60					60		Idem.	100	50	Idem.			110			
Idem.	Sotillo.	Idem.	20					20		Idem.	40	20	Idem.			40			
Idem.	Soto.	Idem.	90					90		Idem.	120	60	Idem.			150			

APÉNDICE AL PLAN DE APROVECHAMIENTOS.—**Apartado A.**—Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones de la Superioridad y que pueden continuar un año más.

Alba de Cerrato.	Barcohondo.	Al pueblo.	} <i>Montes de aprovechamiento común.</i>	300	15000		
Ampudia.	Torozos.	Idem.		800	32000		
Cordovilla la Real.	Perdiguero.	Idem.		78	3020		
Paredes de Nava.	Páramo.	Idem.		1020	40800		
Santa Cecilia del Alcor.	Torozos.	Idem.		276	13800		
Dueñas.	De la Villa.	Al pueblo.	} <i>Dehesas boyales.</i>	1200	54000		
Antigüedad.	Valdeostillo.	Al pueblo.		3'40	170		
Idem.	Verdugal.	Idem.		214	10700		
Castrillo de Don Juan.	Cruz Alta.	Idem.		120	6000		
Cevico Navero.	Vedado y Girón.	Idem.		226	10170		
Collazos de Boedo.	El Soto y la Serna.	Idem.	2'16	216			
Perales.	Alto de las Bodegas.	Idem.	90	4500			
Población de Cerrato.	Carralva.	Idem.	300	12000			
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	Idem.	222	11100			
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	Idem.	135	6750			
Vertabillo.	Correntido.	Vertabillo y Castrillo de Onielo.	} <i>Montes enajenables.</i>	49'20	2460		
Idem.	Valdelobos.	Al pueblo.		43'65	2182	50	
Idem.	La Tiñosa.	Idem.		200	10000		
Villalaco.	Monte de Villalaco.	Idem.		146	5840		
Villaviudas.	Carrascal.	Idem.		155'45	7772	50	
Idem.	Torrecilla y Llantadas.	Idem.	126'50	6325			
Alar del Rey.	Baldíos.	Nogales.	55	2200			
Cevico de la Torre.	Del Común.	Al pueblo.	800	40000			
Castrillo de Onielo.	Correntido.	Vertabillo y Castrillo.	53	2650			
Becerril del Carpio.	Marina.	Al pueblo.	35	1400			
Idem.	Molino Quemado.	Idem.	25	1000			

Apartado B.—Aprovechamientos de labor y siembra por iniciativa de la Región y en los que se han cumplido las prescripciones del art. 5.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1915.

Antigüedad.	Verdugal.	Al pueblo.	} <i>Montes enajenables.</i>	390	15600		
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	Idem.		340	13600		
Vertabillo.	La Tiñosa.	Idem.		400	16000		
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	Idem.		15	600		

(Se continuará.)

Audiencia provincial de Palencia

Don Adolfo Riaza y Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia

HAGO SABER: Que en el alarde verificado en el día de ayer de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la resolución del Jurado en el próximo cuatrimestre, han sido incluídas las que en el presente cuadro se indican, haciéndose los señalamientos del juicio oral que en el mismo se expresan:

DÍAS SEÑALADOS	JUZGADOS	DELITOS	PROCESADOS
4 y 5 de Febrero 1919.....	Astudillo.....	Homicidio en grado de tentativa.....	Isaac Ramos Ramos y otro.
6 de id. id.	Idem	Robo	Ciriaca Morán Gómez.
7 de id. id.	Idem	Tentativa de homicidio.....	Jorge Esteban Marcos.
8 de id. id.	Idem	Homicidio.....	Gonzalo Fernández Maté.
11 de id. id.	Palencia.....	Robo.....	Julia López Gútiéz.
12 de id. id.	Idem	Tentativa de robo.....	Agapito Apolinar Cerecinos Martín.
13 de id. id.	Idem	Robo.....	Félix Masa Dueñas y otro.
18 de id. id.	Baltanás.....	Homicidio frustrado.....	Marino Asensio Renedo.
19 de id. id.	Idem	Infanticidio.....	Benita Frías López.
25 de id. id.	Cervera.....	Asesinato.....	Abelino Díaz Cordero.
26 de id. id.	Frechilla.....	Homicidio.....	Angel Alonso Fuente.

Palencia 17 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Adolfo Riaza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minería en su artículo 59, se hace saber á los interesados de las minas que á continuación se expresan, que dentro del plazo legal de treinta días, deben recoger en esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	VECINDAD DE LOS INTERESADOS.
2223	Los Peques.....	Francisco Javier Iñiguez.....	Logroño.
2247	Demasia á Mackinley.....	Benjamín Navamuel.....	Barruelo.
2334	La Barquillera.....	Balbino Gutiérrez Alvarez.....	Aguilar de Campoo.
2335	Isabelita.....	Leoncio Doncel Aguirre.....	
2353	Primero de Mayo.....	Alfredo Rodríguez.....	Barruelo.
2375	Prevenida.....	Jorge de Satrústegui.....	San Sebastián.
2388	Fatigas.....	Acacio Sobrado Montes.....	Cervera.
2399	Jobita.....	Francisco Ruiz.....	Aguilar de Campoo.
2416	Hullera.....	Pedro Argüeso del Nozal.....	Nestar.

Palencia 28 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, núm. 12, de los bienes que se dirán, embargados en pieza de responsabilidades civiles, hoy expediente de exacción de costas, impuestas por la Audiencia provincial de esta Ciudad en causa núm. 3 de 1916 por malversación de caudales públicos, contra Juan Acinas del Olmo, mayor de edad, labrador y vecino de Villaldavín, y cuyos bienes son:

En campo de Villaldavín.

1.ª Una tierra en campo de Villaldavín y pago de la Carretera, de cabida tres cuartas y media, igual á treinta y dos áreas ochenta y seis cen-

tiáreas; linda por el Oeste carretera, Mediodía Eusebio Aparicio, Poniente el mismo y Norte herederos de Félix Cortés; responde de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra en el mismo campo y pago de Valdompadre, de cabida de seis cuartas, igual á cincuenta y seis áreas treinta y seis centiáreas; que linda por el Oriente la de Cirilo Miguel, Mediodía y Poniente camino del Chozo y Norte la de Eusebio Aparicio; responde de noventa pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo campo y pago de la Raya del camino de Villafruela, de cabida de cuatro cuartas, igual á treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda por el Oriente con otra de Fulgencio de la Pisa, Mediodía otra de Angel Merino, Poniente la de Raimundo Carranco y Norte la de Eusebio Aparicio; responde de noventa pesetas.

4.ª La tercera parte proindivisa con otras dos terceras partes de sus hermanas Nicola y Audina Acinas, de una cuarta parte de casa en dicho

Villaldavín, en la calle de Carretas, núm. 2; que linda toda ella por derecha de entrada é izquierda con casa de Romualdo Miguel y accesorio con calle de Vista Alegre; responde de doscientas cincuenta pesetas.

5.ª La mitad de un corral de ganado en dicho pueblo, á partir con su hermana Nicola, en el Corro de Vista Alegre; que todo é linda al Norte, Oriente y Mediodía con calles públicas y Poniente con casa de Fulgencio de la Pisa; responde de setenta y cinco pesetas dicha mitad.

6.ª La tercera parte de una bodega subterránea en dicho pueblo, proindivisa con sus dos hermanas, á donde llaman el Campillo, de una nave; que linda por izquierda con otra nave de Pedro Tranco y derecha con otra de Francisco Alario; responde de cinco pesetas dicha parte por encontrarse arruinada é insertible.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pré-

viamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, que se venderán en junto ó en otro caso por separado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale á segunda subasta; que las fincas no aparecen incriptas á nombre del penado, á excepción de la número cuatro que aparece á su favor; no existiendo más títulos de propiedad de las mismas que un testimonio de adjudicación á favor del penado, por defunción de sus padres, el cual está de manifiesto en la Secretaría del refrendante, siendo cuenta del comprador proveerse de los correspondientes títulos y están libres de cargas las fincas.

Dado en Palencia á veintiseis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

ayuntamientos

Torremormojón.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa; los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días y podrán contratar con los dueños de dichos ganados para el cobro de sus igualas, en trigo ó en metálico.

Torremormojón 25 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Serafín García.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Pedrosa de la Vega.
Torquemada.

Imprenta provincial.